



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 1/15

Buenos Aires, 2 de junio de 2014.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes **Alan Maximiliano Ordoñez Afino** y **María Sol Galinkin Nuñez**, en el trámite de la Evaluación para el ingreso al agrupamiento de Servicios Auxiliares del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Evaluación S.A. N°28, MPD*), en los términos del Art. 42 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Res. DGN N° 75/14 y sus modificatorias); y

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación de Alan Maximiliano Ordoñez Afino.**

Que el impugnante solicita la revisión de su examen que fue calificado con ochenta (80) puntos por considerar que la respuesta de una de las preguntas del mismo no se encontraba en el material de estudio.

**Impugnación de María Sol Galinkin Nuñez.**

Que la recurrente peticiona la revisión de su examen en el que obtuvo la calificación de ochenta (80) puntos por entender no sólo que la respuesta de una de las preguntas del mismo no se encontraba en el material de estudio, sino además por considerar que la pregunta era ambigua.

**Tratamiento de las impugnaciones de Alan Maximiliano Ordoñez Afino y María Sol Galinkin Nuñez.**

Como bien señala el postulante Alan Maximiliano Ordoñez Afino, el material de estudio refiere respecto de las cédulas de notificación “*las cédulas de notificación implican siempre un plazo o fecha de vencimiento que empieza a contarse desde el momento de su recepción*”. Ahora bien, pese a que del material de estudio no surge en forma expresa la respuesta a la pregunta objeto de la presente impugnación, cabe destacar que surge de manifiesto que la generación de un plazo o fecha de vencimiento por parte un documento recibido en el ámbito de una dependencia de este Ministerio Público de la Defensa, exige una cierta diligencia por parte del receptor del mismo, a fin de evitar el incumplimiento por parte del titular de la dependencia de la/s manda/s generada/s por dicha notificación. De allí, que del material de estudio surge implícitamente que la respuesta correcta es aquella que establece que las cédulas de notificación, al momento de ser recibidas, “*deben ser siempre entregadas al superior jerárquico*”.

USO OFICIAL

En consecuencia, este Comité entiende que el planteo formulado en dicho sentido por los postulantes Alan Maximiliano Ordoñez Afino y María Sol Galinkin Núñez no resulta atendible.

Con respecto al segundo de los planteos introducido por la postulante María Sol Galinkin Núñez, quien refiere que de la pregunta en cuestión no se desprende con claridad quién es el sujeto que recibe la cédula —pudiendo ser éste un ordenanza o bien, la persona a quien va dirigida la notificación—, corresponde precisar que surge a las claras que la misma se refiere a la recepción de la cédula por parte de un ordenanza, toda vez que la evaluación en cuestión tuvo por finalidad determinar la aptitud o no de los postulantes para desarrollar las tareas que dicho cargo conlleva.

En consecuencia, este Comité Permanente de Evaluación tampoco considera atendible el reclamo expuesto en el párrafo precedente, y

**RESUELVE:**

**I. NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por el postulante **Alan Maximiliano Ordoñez Afino**.

**II. NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante **María Sol Galinkin Núñez**.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Dr. Eduardo Jorge Madar  
Presidente

Dra. Adriana R. Sigillo  
Vocal

Dra. Adela E. Losilla  
Vocal